



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
VILLAMARIA, CALDAS

Noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real
RADICADO No.	17 873 40 89 001 2023 00181 00
DEMANDANTE	Cooperativa de Comunicadores de Caldas – Coodecam
DEMANDADO	- Danna Valentina Yépez Ramírez - Adriana Lucía Ramírez Rendón

Visto el informe secretarial, se relevará de la designación efectuada al abogado Fredy Darley Gómez Valencia, y se realizará una nueva designación.

Para el efecto, se designará como apoderado al abogado Juan Carlos Zuluaga Maeze, a quien se notificará la designación en la dirección de correo electrónico gerencia@zuluagamaese.com.

Se le advertirá a la parte interesada que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderada los documentos e informaciones pertinentes.

Así mismo al abogado designado, se le pondrá de presente el contenido del artículo 154 ibídem:

"el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)"

Para finalizar, de cara a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, tendiente a que se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro, se le exhortará para que eleva la misma ante el comisionado para tal efecto.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR al abogado Fredy Darley Gómez Valencia de la designación efectuada por este despacho como apoderado de pobre de las demandadas.

SEGUNDO: NOMBRAR al abogado Juan Carlos Zuluaga Maeze, como apoderado de pobre de las demandadas.

TERCERO: INFORMAR a la amparada el deber de suministrar a la apoderada todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

CUARTO: ADVERTIR a la amparada que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión al abogado Juan Carlos Zuluaga Maeze, poniendo de presente lo preceptuado en el artículo 154 del Código General del Proceso.

SEXTO: EXHORTAR al apoderado judicial de la parte demandante para que presente las solicitudes atinentes al secuestro del bien inmueble embargado ante el comisionado para tal fin.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', with a stylized flourish at the end.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 14 de noviembre de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 060

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria